



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000127-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Deberá el profesional del derecho ajustar el numeral 2 de las pretensiones declarativas, teniendo en cuenta que existen varias solicitudes de declaración de derechos en un solo numeral.
2. Deberá de igual forma, corregir las pretensiones condenatorias No. 3 y 4, definir que periodos vacacionales y primas se adeudan, en el sentido de manifestar en forma clara si se pretende el pago de liquidación por prestaciones sociales y a cuáles prestaciones sociales hace referencia; igualmente, describir en forma clara a que pagos de seguridad social hace referencia (salud, pensión, ARL, caja de compensación).
3. Por otra parte, deberá reformar el hecho segundo, teniendo en cuenta que en el mismo existen varios acontecimientos que denotarían la existencia de diferentes hechos.
4. De igual forma y para un mejor proveer, deberá corregir el hecho sexto de la demandada, por cuanto el mismo no es claro, teniendo en cuenta que no especifica con claridad la jornada laboral del actor y los turnos en los cuales el demandante prestaba sus servicios.
5. El hecho decimosegundo, no tiene claridad, por lo que deberá el profesional del derecho manifestar a que pagos hace referencia teniendo en cuenta que los aportes a seguridad social integral son PENSION, SALUD, ARL, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, BIENESTAR FAMILIAR Y SENA.
6. Por ultimo deberá aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ya que no reposa en el expediente radicado, el certificado de Cámara y Comercio del demandado.

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por LAUREANO RODRIGUEZ en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COOSEGURIDAD CTA por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ordena DEVOLVER la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

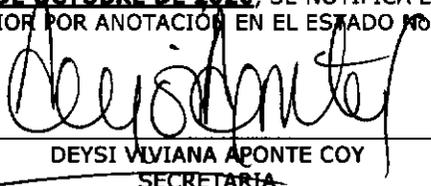
La subsanación deberá ser remitida al correo jlato15@cendjo.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. **060**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.